

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 8 Abril 1915).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesora supernumeraria de Piano, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real orden de 2 de Febrero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto de 2 de Abril de 1875, constituyéndose el Tribunal con arreglo al de 8 de Abril de 1910, según lo dispuesto en la indicada Real orden y en la de esta fecha.

Para ser admitidos á la oposición presentarán los aspirantes sus solicitudes en esta Dirección General en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de partida de bautismo ó certificado del Registro civil,

comprobatorios de haber cumplido veintidós años, y certificación del Registro de Penales de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente programa formulado por el Claustro del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres, dos prácticos y uno teórico, que se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal juzgue necesarias, atendiéndose al número de los aspirantes que en ellas hayan de tomar parte, á la extensión de los trabajos escritos y á la discusión que éstas dan lugar.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se ejecutarán en un solo acto ó separadamente, á juicio del Tribunal, consistiendo la primera en la ejecución de tres obras para piano, una impuesta, la misma para todos los opositores, que será la Sonata op III de Beethoven, y otras dos, una elegida por el interesado y otra á la suerte, de entre una lista numerada que cada opositor presentará en este acto, conteniendo dicha lista, por lo menos, ocho piezas de concierto para piano, entre las que se incluirán dos ó tres para clareín, bien sean éstas originales ó transcritas por los grandes maestros modernos.

El Tribunal tendrá en cuenta la importancia de las obras contenidas en la lista que presenta cada opositor.

La segunda parte de este ejercicio será la lectura á primera vista de una pieza manuscrita para piano, compuesta para este objeto.

El segundo ejercicio también constará de dos partes: la primera será dar una lección práctica á dos alumnos del Con-

servatorio, uno sin conocimiento del Piano y otro del último año de esta enseñanza, y además poner á una obra para piano, escrita «ad hoc», los signos de expresión, articulaciones, pedales y digitación, contestando á las observaciones que acerca de esto quiera hacerle el Tribunal, lo mismo que á las que se refieren á cualquiera otra parte de los ejercicios.

La segunda parte de este ejercicio consistirá, para los opositores que no acrediten tener aprobados en el Conservatorio por lo menos los dos primeros años de la enseñanza de la Armonía, en hacer un trabajo que oportunamente dispondrá el Tribunal, acerca de esta materia, equivalente también por lo menos á los conocimientos que comprenden los dos primeros años de esta enseñanza en el Conservatorio.

El tercer ejercicio se hará con la lectura y discusión de la Memoria y del programa, que cada opositor presentará al mismo tiempo que la solicitud y demás documentos que acompaña para tomar parte en la oposición.

La Memoria ha de comprender la historia del Piano, una descripción del mismo de los tipos modernos y una reseña de los principales inventos aplicados hasta el día en su construcción.

El programa será razonado, enseñando los principales sistemas conocidos para la enseñanza del Piano y las más importantes obras didácticas escritas para este fin, y también detallado, dividiéndolo en años anteriores, según el método y forma que el opositor crea más conveniente para conseguir la mayor perfección en la dicha enseñanza del Piano.

Tanto la Memoria como el programa serán objeto de controversia entre los

opositores, para lo cual se hará oportunamente por el Tribunal el sorteo necesario para formar las trincas á que haya lugar.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Real decreto de 1875, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, disponiendo desde luego que así se verifique, sin más aviso.

Madrid 3 de Abril de 1915.—El Director general, Poggio.

«Gaceta» 7 Abril 1915.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por haber sido también promovido don Diego Carrión, á don José Vieitez Ocampo, Abogado Fiscal de la Territorial de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1915.
ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de don José Vieitez Ocampo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en primero de Febrero de 1893.

Desempeñó el cargo de Oficial de 4.ª clase de Administración en el Gobierno civil de Avila, desde el 6 de Febrero de 1893 á 31 de Enero de 1894.

En 24 de Abril de 1892, fué nombrado Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Manila; se embarcó en 25 de Mayo siguiente, y tomó posesión en 26 de Junio del mismo año.

En 23 de Julio del mismo año, fué nombrado Oficial primero Letrado de Secretaría de gobierno de la misma Audiencia; tomó posesión en 19 de Septiembre del mismo año.

En 15 de Enero de 1897, nombrado Secretario Asesor Letrado de la Comandancia política militar de Catanduanen; en 11 de Marzo, posesión.

En 30 de Diciembre del mismo año, trasladado á la Promotoría Fiscal de Dumaguete.

En 17 de Marzo de 1903, nombrado Secretario de la Audiencia de Zamora; en 20 del mismo mes posesión.

En 23 de Mayo de igual año, nombrado Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada, se posesionó en 21 de Junio.

En 26 de Julio de 1904, trasladado al de Lalín, posesionándose en 25 Agosto.

En 16 de Octubre de 1905, idem al de La Estrada; se posesionó en 15 de Noviembre.

En 28 de Enero de 1908, promovido, en el turno cuarto, al de Mula, y se posesionó en 13 de Febrero.

En 25 de Septiembre idem, al de Benavente, posesionándose en 23 de Octubre.

En 5 de Noviembre idem, al de Astorga, posesionándose en 23 idem.

En 13 de Octubre de 1911, promovido, en el turno cuarto, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Oviedo, de cuyo cargo tomó posesión el 21 del mismo mes.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Madrid, vacante por promoción de don Joaquín María de Alós.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1915.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Broquera y Gracia, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Enrique Daniel Ruiz.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1915.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por don José María de Uribe y Disdier, Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de la misma ciudad, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Joaquín Broquera.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1915.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á los deseos de D. Santiago Neve y Gutiérrez, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Burgos, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Javier Valencia.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1914.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza, vacante por promoción de don Lorenzo del Fresno, á don Manuel Muñoz González, Presidente de la provincial de Cuenca.

Dado en Palacio á 5 de Abril de 1915.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

«Gaceta» 7 Abril 1915.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Pamplona, y convocadas en esta fecha, como Presidente, al que lo es de aquella Audiencia Territorial; á D. Manuel Alonso López y D. Julio Lassala é Izquierdo, Magistrados de la misma Audiencia; á D. Juan Miguel Astiz, Decano del Colegio Notarial; á D. Cirilo Palomo y Montalvo, Oficial de la Dirección general de los Registros y del Notariado; y á los Notarios del referido Colegio D. Luis Barrueta y Echave Sustaeta y D. Salvador Echalde Belarra, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

«Gaceta» 6 Abrii 1915).

Presidencia del Consejo de Ministros

ERPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central del Censo electoral hace presente, con acierto, que las celosas oficinas provinciales de Estadística han observado en la práctica que alguno de los trabajos que el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, dictado á propuesta de esta Presidencia para la rectificación del Censo, no solo resta buena parte del tiempo que en los plazos se les fija, y que pudiera destinarse á labor más esencial, como es la de conseguir la mayor exactitud y fidelidad en los datos de la lista general de electores, sino que la duplicidad de aquéllos es propicia á mayores errores materiales, los cuales es

lógico aumenten á medida que se multipliquen las operaciones á realizar en tiempo fijo.

Por estas razones, por las no desatendibles de importante economía en los gastos, y por estimar que no tiene fundamento suficiente de existencia ni cumple ninguna función esencial la copia definitiva de las listas de electores que con éstas, y según el Real decreto aludido, deben remitir los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales del Censo, aceptando la propuesta de la Junta Central del Censo mencionado, el Ministro que suscribe, convencido de la necesidad de modificar el párrafo segundo del repetido decreto, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto.

Madrid 5 de Abril de 1915

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Junta Central del Censo electoral,

Vengo en deretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 9.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, quedará redactado del modo siguiente:

«Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales, las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de los electores por secciones, acomodándose á lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central de 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe de Estadística las enviará á la Junta provincial del Censo, para que ésta á su vez las remita al Presidente de la Diputación con el fin de que sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL, bajo la responsabilidad directa de dicho Jefe en cuanto á la exactitud de las mismas.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.»

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

«Gaceta» 6 Abril de 1915.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.152

La Comisión Mixta de Reclutamiento se dirige á mi Autoridad á fin de que llame la atención de los Ayuntamientos de esta provincia para que den exacto cumplimiento á sus circulares publicadas en los «Boletines oficiales» de 4 y 20 de Marzo último, pues la documentación re-

mitida hasta la fecha viene deficiente en cuanto respecta á casi todos los expedientes de excepción de mozos del servicio militar por no incluirse en ellos los certificados de no percibir los interesados sueldo ó pensión de los fondos provinciales, y otros cuya deficiencia imposibilita á la Corporación de adoptar sus fallos correspondientes en el día señalado previamente á cada pueblo, teniendo por esta causa que dejar pendientes en su casi totalidad los mozos que alegaron excepciones legales de Villaviciosa, Espiel, Carpio y Cañete de las Torres.

Como de repetirse estas faltas se siguen graves males, he acordado advertir á los Ayuntamientos por medio de la presente circular, estudien bien la Ley y Reglamento relativos al reclutamiento y reemplazo del Ejército y circulares antedichas y amonestar á los representantes de los Municipios expresados para que no se repitan estas deficiencias, porque en lo sucesivo exigirá la debida responsabilidad á los que no cumplan exactamente lo dispuesto.

Córdoba 9 de Abril de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.153

Número del expediente, 7.294

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Antonio Bayarri Tamarit, vecino de Valencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Abril de 1915, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias de la mina denominada «Oliva», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y parajes Cerro de la Sepultura y El Palomar, en la dehesa de la Tejera y en terrenos propiedad de don José Vargas y del señor Escobar, vecinos de Villaviciosa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 8 de Abril de 1915, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca novena de la mina «Joaquín», número 7.098. Desde ella y en dirección Norte se medirán 100 metros intestando con dicha mina entre sus estacas IX y X, fijando la primera estaca; de esta y en dirección Oeste 600 metros para la 2.ª estaca; de esta en dirección Sur 300 metros fijando la 3.ª estaca; desde esta al E. 500 metros para la 4.ª; de esta 200 metros en dirección N. intestando con dicha mina «Joaquín» en sus estacas VII y VIII, coincidiendo con esta última, para fijar la 5.ª estaca, y de esta al E. y punto de partida 100 metros, cerrando el perímetro de las 16 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Don E... titu... Hago... to á lo... brero... serán... Munic... alterac... tenido... D... CU... suscrib... á saber... Existenc... Ingresos... Data po... Existenc... 1 Prop... 2 Mor... 3 Imp... 4 Ben... 5 Instr... 6 Corr... 7 Extr... 8 Resu... 9 Recu... fi... 10 Reni... 1 Gaste... 2 Polic... 3 Polic... 4 Instr... 5 Bene... 6 Obra... 7 Corre... 8 Mont... 9 Carg... 10 Obra... 11 Impr... La pr... positaria d... general del... En Villa... reno... Exam... los libros q... En Vi... V.º B.º: El

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 1.147

Don Pedro Tirado López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que dispone el R. D. de 20 de Febrero de 1906, durante el presente mes, serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios

de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al registro fiscal de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1916.

Dichas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vayan acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Pedroche 5 de Abril de 1915.—Pedro Tirado.

RUTE

Núm. 1.135

Don Antonio Reyes Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión del 29 del actual, fijar para la celebración de las ordinarias sucesivas los sábados de todas las semanas, á las doce del día, durante los meses de Octubre á Abril inclusive, y á las once durante los restantes, en lugar de las horas de la noche señaladas anteriormente, atendiendo á la mayor comodidad de los señores Concejales asistentes.

Lo que además de hallarse constantemente anunciado en el lugar de costumbre de estas Casas Consistoriales, se hace público con arreglo á las reales órdenes de 3 de Enero de 1880 y 11 de Junio de 1888.

Asimismo se hace público que en el sorteo verificado en sesión de 15 de Febrero último, correspondió ser vocales asociados al Ayuntamiento para constituir la Junta municipal durante el corriente año, á los señores siguientes:

Don Juan A. García López, don Manuel Piedra Jiménez, don Juan Rodriguez Muñoz, don Juan C. Priego Roldán, don Antonio Sánchez Roldán, don Francisco Galo Gómez Mangas, don Andrés Morales Cordón, don Juan Caballero Velasco, don Antonio Martinez Roldán, don Luis Ecija Repullo, don Luis León Cruz, don José Martín Toro Quevedo, don Simeón Arcos Molina, don Isidoro Serrano Onieva, don Diego Molina Rueda, don Francisco Jurado Jiménez, don Onofre Granados Herrero y don Antonio Roldán Rueda.

Rute 31 de Marzo de 1915.—Antonio Reyes.

BENAMEJÍ

Núm. 1.144

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparcido los mozos que al final se relacionan, alistados en este pueblo para los reemplazos que se expresan, en el acto de la clasificación y revisión de excepciones, no obstante haber sido citados en legal forma, se ha instruido á los mismos los oportunos expedientes declarándolos prófugos, con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan ante mi autoridad ó ante la Comisión Mixta de la provincia.

Así mismo, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía, ó su presentación ante la referida Comisión Mixta, de los mencionados prófugos.

Mozos que se citan.—Reemplazo de 1915

Número 4, Francisco Labrador Labrador, hijo de José y Carmen; número 7, Andrés Ramirez Barranquero, de Juan y Concepción; número 14, Cristóbal Mayorgas Pedrosa, de Juan y Josefa; número 15, José Molina Quiñonero, de José y Concepción; número 20, Antonio Sánchez Barrián, de Francisco y Dolores; número 21, Juan Lucena Luque, de Juan Antonio y Rosario.

Número 35, Antonio Carmona Pinto, hijo de José y Francisca; número 37, Antonio López García, de Francisco y Carmen; número 38, Francisco Arjona Pedrosa, de Rafael y Teresa; número 45, Felipe Antadeo Expósito, de Eduardo y Emilia; número 47, José Reyes de la Torre, de Antonio y Gracia; núm. 50, Francisco Acero Gómez, de José y Rosario; número 51, Eduardo Galindo Viches, de Juan y Dolores; número 52, Miguel Gómez Sánchez, de José y Rosario.

Reemplazo de 1914

Número 55, Juan Medrano Cortes, hijo de Mariano y Carlota.

Benamejí 5 de Abril de 1915.—Francisco Ramirez.

LUQUE

Núm. 1.143

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye sobre el hallazgo de una burra, cerrada, mediana, pelo blanco, con mataduras en el lomo y la mano derecha relajada, he acordado subastar dicho animal en vista de no haberse presentado su dueño á recogerla á pesar de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 57, el correspondiente anuncio por el Gobierno civil de la misma, en la cantidad de cuarenta pesetas.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce de la mañana del día catorce del actual, por pujas á la llana y por el tipo de tasación.

El que resulte rematante, consignará en el acto su importe y recogerá el animal subastado tan luego se extienda la oportuna acta al terminar la licitación y se le entregue certificado de la misma.

Hasta el acto de subasta, el dueño de la burra podrá presentarse á recogerla acreditando su procedencia y previo pago de las costas y gastos que haya originado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Luque 6 de Abril de 1915.—Eloy Jiménez Mediavilla.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1.138

Año de 1915.—Mes de Abril

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.821'25 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 536'90.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.643'05 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 723'35.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.853'70 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 400 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 229'90.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 5.067'50 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba.—Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1915 Núm. 1.139

CUENTA del primer trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.652 92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	15.612 43
CARGO.....	17.265 35
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	16.680 47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	584 88

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	Operaciones realizadas en este trimestre	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	1.612 43	1.612 43
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	1.652 92	>	1.652 92
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	14.000	14.000
10 Renitegros.....	>	>	>
CARGO.....	1.652 92	15.612 43	17.265 35
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	4.516 27	4.516 27
2 Policía de seguridad.....	>	1.570 95	1.570 95
3 Policía urbana y rural.....	>	4.238 91	4.238 91
4 Instrucción pública.....	>	541 79	541 79
5 Beneficencia.....	>	3.628 68	3.628 68
6 Obras públicas.....	>	>	>
7 Corrección pública.....	>	899	899
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	1.154 62	1.154 62
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	130 25	130 25
DATA.....	>	16.680 47	16.680 47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Marzo de 1915.—El Depositario, Agustín Moreno.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Villanueva de Córdoba á 5 de Abril de 1915.—El Contador, Felipe Ocaña.

V.º B.º: El Alcalde, Sepúlveda.

Capítulo 11.—Imprevistos, 250'05 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 00'00.

Total, 12.525'70 pesetas.

Villanueva de Córdoba tres de Abril de 1915.—El Contador, Felipe Ocaña.—Visto bueno: El Alcalde, Fernando Sepúlveda.

FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 1.145

Don Francisco López Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy al 30 del corriente mes de Abril, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que presenten los propietarios de este término municipal, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, con el fin de poder formar en el siguiente mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de urbana y Registro fiscal de rústica, que han de servir de base á los repartos del año 1916, conforme á lo dispuesto en el R. D. de 4 de Enero de 1900, advirtiéndose que dichas relaciones deberán ser presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas á las que no se acompañe el título de propiedad ó documento acreditativo de haber satisfecho los correspondientes derechos reales.

Fernán-Núñez 1.º de Abril de 1915.—Francisco López.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.154

Anuncio

Por el presente se hace saber por la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar Agente Recaudador de la Zona de Rute á don Alfonso Jurado Muñoz, dejando cesante á don Jesús Fernández Vargas que desempeñaba el referido cargo, con el carácter de interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 8 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda interino, Vicente Legido.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 1.151

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo

presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 8 de Abril de 1915.—El Rector, A. Collantes.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.149

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, captura y detención del penado Benito Coca Castro, de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Teresa, con instrucción, sin antecedentes penales; y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le siguió por el delito de hurto; pues así está acordado en diligencias de ejecución de sentencia de dicha causa.

Dado en Bujalance á tres de Abril de mil novecientos quince.—Ramón de Cózar.—El Secretario, José Berrá.

POZOBLANCO

Núm. 1.156

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo de seis á siete años, alzada menos de la marca, capón, negro mohino y con la mano derecha torcida hacia afuera, por efecto de una fractura, robado al vecino de Villanueva del Duque, Miguel Sanchez Salado, de su domicilio calle San Gregorio, número veintiocho, en la madrugada del veintisiete

del actual, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

VILLANUEVA DE LA SERENA

Núm. 1.158

Don Antonio Caballero Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que bajo el número quince del corriente año, instruyo sumario por hurto de caballerías, contra Enrique Chico Castelo y Antonio Heredia y Heredia, vecinos de Córdoba, habiendo dispuesto en providencia de esta fecha, llamar por el presente, como lo verifico, á la persona ó personas que justifiquen ser dueñas de los semovientes cuya reseña se hace al final, para que en el plazo de diez días, á contar de la publicación de este en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Badajoz y Córdoba, comparezcan en este Juzgado de instrucción, con objeto de ofrecerles el procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Señas de las caballerías

Caballo castaño, flaco, calzado, bajo de las manos, lucero y bebe con el superior, lunar blanco en el dorso y costillares, cerrado y capón, de un metro cincuenta y ocho centímetros de alzada, con hierro en la nalga izquierda.

Yegua de cuatro años, castaña oscura, de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, en regular estado de carnes, calzada de los pies, cuello de ciervo, hierro confuso en la paleta derecha.

Una mula torda, de cuatro años, alzada un metro cincuenta y cuatro centímetros, hierro reciente en la paleta izquierda, representando el guarismo treinta y tres, rara en los cascos de las manos, y en regular estado de carnes.

Un mulo castaño rucio, alzada un metro cuarenta centímetros, entrepelado, crines negras, capón, de cuatro años, lunar blanco en la punta de la cadera izquierda, herrado, en regular estado de carnes; y

Un muleto de dos años, entrepelado, entero, raya negra cruzada, cabeza acarnada, alzada un metro cuarenta y un centímetro.

Dado en Villanueva de la Serena á seis de Abril de mil novecientos quince.—Lorenzo Caballero Romo.—Licenciado Manuel Casado.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la pu-

blicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.113

RUANO VALDERAS, Manuel, de treinta y siete años de edad, casado, del campo, hijo de Manuel y Ana, natural y vecino de Dudar, y domiciliado últimamente en Bélmex, calle Bailén; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido á prisión.

Núm. 1.120

ALMANZA MARIN, Luis, de veintitres años, natural de Hornachuelos; domiciliado últimamente en Don Benito, soltero, alambrero, hijo de José y de María, de ojos azules, cabello castaño oscuro, color claro, nariz más bien larga, boca regular y viste á estilo de los quincajeros, con pantalón de pana y blusa suelta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por robo, y á ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 1.108

MAESTRE VEGA, Félix, hijo de Francisco y Juliana, zapatero; y Serrano Albirio, Vicente Eulogio, hijo de Vicente y Elisa, cerrajero, ambos naturales y vecinos de Madrid, calles de la Fé, número once y Tráfalgar, cinco, de diez y ocho años de edad, solteros; comparecerán, dentro de diez días, ante este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, sito calle Góngora, sin número, para ser constituidos en prisión, por estar así decretado en sumario por estafa; siendo las señas del primero, estatura baja, color bueno, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, sin señas visibles, y las del segundo, estatura proporcionada á su edad, moreno, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, sin señal visible particular.—Córdoba tres de Abril de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Mariano González de Andía.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6